



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.
OFICIO NO. PCG/608/2020.
ASUNTO: CONSULTA INE.

San Francisco de Campeche, Campeche; 14 de septiembre de 2020.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.
PRESENTE.

En mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones II y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ante usted, con el debido respeto que se merece, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es la autoridad en materia electoral, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y le corresponde la aplicación de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 3º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Campeche.

Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a la legislación aplicable respecto del otorgamiento de los derechos y prerrogativas que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados y de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255 y 278, fracciones IX y XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Campeche.

De conformidad con lo establecido en el artículo 256 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Campeche, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Intituto Electoral del Estado de Campeche, aplicando la perspectiva de género.

Que la Presidencia del Consejo General, recibió vía correo electrónico, la Circular INE/UTVOPL/071/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG271/2020 "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "ENCUENTRO SOLIDARIO" y anexos; aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de septiembre del año en curso; el cual en su puntos Resolutivos PRIMERO, OCTAVO Y DÉCIMO señaló:

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario" en los términos del considerando 89 de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" no podrá participar en los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo; sin embargo, podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el considerando 101 de la presente Resolución.



DÉCIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. [Énfasis añadido].

Sin embargo, como bien se señala en el Considerando 101, párrafo octavo de la Resolución INE/CG271/2020, antes citada, los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo que condiciones se tendrá por acreditados a los partidos políticos nacionales a nivel local.

Por lo que en virtud de la importancia de lo ordenado en el punto resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020, antes citada, a efecto de que este Instituto Electoral Local de cumplimiento a lo ordenado, y con fundamento en lo estipulado en el artículo 37, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, que señala: "1. En la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, se observarán las siguientes disposiciones: a) Toda consulta que realice un OPL deberá hacerse a través de su Consejero Presidente y dirigirse a la UTVOPL, con copia al vocal ejecutivo de la correspondiente Junta Local Ejecutiva del Instituto.", procedo a realizar la siguiente consulta:

¿Cuál sería el procedimiento a seguir por parte de este OPLE a que se refiere el punto DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020 para la acreditación a nivel local en 10 días del Partido Encuentro Solidario?, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche establece en el artículo 256 que cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General, es por ello que es importante que el Partido Político nacional se presente ante este Instituto Local para acreditarse y proporcionar la información necesaria para los demás efectos legales y trámites correspondientes.

Por lo anterior, solicito se informe a este organismo electoral por parte del área competente del Instituto Nacional Electoral, la respuesta a la consulta realizada, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

M. Mayra Fabiola Bojórquez González
MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

c.c.p. Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con lo Organismos Públicos Locales del INE.- Para su conocimiento.
Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Igual fin.
Licda. Elizabeth Tapia Quiñones.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche.- Igual fin.
Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos.- Secretaría Ejecutiva del Consejo General.- Igual fin.
Lic. Danny A. Góngora Moo.- Titular de la Asesoría Jurídica.- Igual fin.
Mtra. Candelaria Pérez Madero.- Encargada de Despacho de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC. Igual fin.
Expediente.
IRPC/wgav*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos
Dirección de Partidos Políticos
y Financiamiento**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7131/2020

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos a), b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio PCG/608/2020, de fecha catorce de septiembre del presente, signado por la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita lo siguiente:

“(…)

¿Cuál sería el procedimiento a seguir por parte de este OPLE a que se refiere el punto DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020 para la acreditación a nivel local en 10 días del Partido Encuentro Solidario?, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche establece en el artículo 256 que cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General, es por ello que es importante que el Partido Político nacional se presente ante este Instituto Local para acreditarse y proporcionar la información necesaria para los demás efectos legales y trámites correspondientes.

Por lo anterior, solicito se informe a este organismo electoral por parte del área competente del Instituto Nacional Electoral, la respuesta a la consulta realizada, para los efectos correspondientes.” [sic]

Al respecto, le comunico lo siguiente:

Como se refiere en el oficio PCG/608/2020, el considerando 101 de la Resolución identificada con la clave INE/CG271/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la otrora organización denominada ‘Encuentro Solidario’, aprobada en sesión extraordinaria el cuatro de septiembre del año en curso establece:

“(…)

Ahora bien, los artículos 41 y 116 de la CPEUM, establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos
Dirección de Partidos Políticos
y Financiamiento**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7131/2020

cumplir los PPN para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tendrá por acreditados a los PPN a nivel local.

Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que la acreditación tiene verificativo una vez que un político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y, el INE le ha conferido su registro. Asimismo, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

En las relatadas condiciones, se puede concluir que el derecho que tienen los PPN a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los Organismos Públicos Locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

(....)”¹

Dado lo anterior y toda vez que el Partido Encuentro Solidario ya cuenta con registro como Partido Político Nacional, la documentación e información que, en su caso, requiera ese Organismo Público Local no deberá ser impedimento para otorgar la acreditación respectiva en el plazo señalado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al turno ID origen 11067419

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez

¹ El resaltado es propio.

